



PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR EDGAR MANUEL MACEA GOMEZ CONTRA JORGE ELIECER USTA ALVAREZ Y OTROS. Radicado: 2300131050052021-00249-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, 13 de septiembre de 2021

Al Despacho del señor Juez le informo que el profesional del derecho EDGAR MANUEL MACEA GOMEZ, presenta demanda ejecutiva laboral en nombre propio, solicitando se libere mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares.-
Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. Trece (13) DE septiembre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa demanda ejecutiva laboral presentada por el profesional del derecho EDGAR MANUEL MACEA GOMEZ, quien actúa en nombre y causa propia, solicitando en ella se libere mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares.

Visto lo anterior, se advierte que sería del caso proceder a estudiar si es procedente librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, se otea que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.
Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

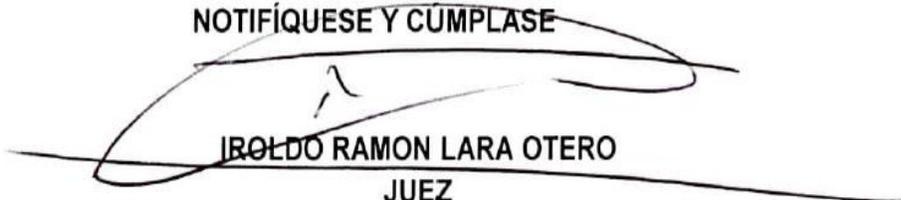
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL.

En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales, esto es, pachecoperez@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ